

República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 485-96 que establece un incremento de salarios para el Presidente y Vicepresidente de la República y altos funcionarios del gobierno.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 485-96

CONSIDERANDO: Que es necesario proveer un salario adecuado a los altos funcionarios del gobierno que les permita satisfacer sus necesidades en consonancia con sus investiduras oficiales y estatus social;

VISTA la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público, No. 531, del 11 de diciembre de 1969.

VISTA la Ley 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de fecha 20 de mayo de 1991, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 del 29 de marzo de 1994.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establece un incremento de salarios para el Presidente y Vicepresidente de la República, funcionarios de libre nombramiento y demás funcionarios mencionados más abajo, de forma que los sueldos a devengar por ellos sean los indicados a continuación:

Presidente de la República	RD\$90,000
Vice Presidente	\$70,000
Jueces de la Suprema Corte de Justicia	\$50,000
Jueces de la Junta Central Electoral	\$50,000
Procurador General de la República	\$50,000
Presidente del Senado	
\$50,000	
Presidente de la Cámara de Diputados	\$50,000
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo	\$50,000
Ex- Presidentes Constitucionales de la República	\$60,000
Viudas de Ex-Presidentes Constitucionales de la República	\$50,000
Secretarios de Estado y Funcionarios de igual jerarquía	\$50,000
Secretarios de Estado sin Cartera	\$45,000
Subsecretarios de Estado y Funcionarios de igual jerarquía	\$40,000
Contralor General de la República	\$50,000
Presidente de la Cámara de Cuentas	\$50,000
Directores Generales de Organismos	
Recaudadores	\$45,000
Directores Generales (ONAPLAN, ONAP, ONE)	\$35,000
Subdirectores Generales de Organismos	
Recaudadores	\$30,000
Subconsultores Jurídicos del Poder Ejecutivo	\$40,000
Subcontralor General	\$40,000

Vicepresidente de la Cámara de Cuentas		\$40,000
Subdirectores Nacionales		\$25,000
Otros Directores Generales entre	RD\$20,000 y	\$30,000
Otros Subdirectores Generales	RD\$15,000 y	\$25,000
Jefe de la Policía Nacional		\$45,000
Subjefe de la Policía Nacional		\$35,000
Jefes de Estado Mayor Fuerzas Armadas		\$45,000
Subjefes de Estado Mayor Fuerzas Armadas		\$35,000
\$35,000		
Asesores del Poder Ejecutivo		\$25,000
Miembros de la Cámara de Cuentas		\$30,000
Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares		\$45,000
Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares		\$35,000
Gobernadores Provinciales		\$30,000

PARRAFO I.- Las remuneraciones del personal directivo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos serán fijadas previo estudio que ha de realizar la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), a excepción del Secretario y Subsecretarios de Estado.

PARRAFO II.- Las Oficinas Nacionales de Administración y Personal (ONAP) y Presupuesto (ONAPRES), fijarán el sueldo de cada Director y Subdirector General de las instituciones, dentro de las alternativas arriba indicadas.

Artículo 2.- Los cargos equivalentes referidos en la escala arriba transcrita serán determinados por las Oficinas Nacionales de Administración y Personal (ONAP), y Presupuesto (ONAPRES).

Artículo 3.- Se instruye a los Directores de las Oficinas Nacionales de Administración y Personal (ONAP), Presupuesto (ONAPRES) y Planificación (ONAPLAN) para que de acuerdo con las disposiciones del Art. 14 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa procedan de inmediato a efectuar un estudio salarial que comprendan a todos los demás cargos de la administración pública no comprendidos en este Decreto, cuyos resultados deberán ser incorporados al presupuesto fiscal de 1997, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Asimismo las citadas Oficinas Nacionales deberán realizar un estudio salarial que cubra a las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado, para que rija durante el período fiscal de 1997, previa aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones del Art. 62 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Artículo 5.- Los incrementos implicados en los sueldos de estos cargos, serán financiados mediante coordinación de fondos dentro del propio presupuesto de cada oficina.

Artículo 6.- La efectividad de estos aumentos se contará a partir del 1ro. de octubre de 1996.

Artículo 7.- El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto y el Contralor General de la República, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. 486-96 que nombra al Ing. Hamlet Otañez Tejada, Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 486-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- EL Ing. Hamlet Otañez Tejada, queda designado Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.